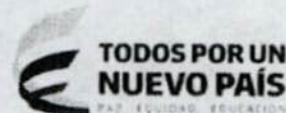




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500404471**



20185500404471

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
ORGANIZACIÓN LOGISTICA Y CIA LTDA HOY EN LIQUIDACION  
CALLE 6 No 7 - 21 AV SIMON BOLIVAR  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15268 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15268 DE 03 ABR 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

*control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

año 2014, encontrando entre ellos a la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016 en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08 de Abril de 2016, mediante Publicación Web No. 44 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, y Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

8. Mediante Auto No. 75302 del 28 de Diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día 05/02/2018 mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

#### FORMULACION DEL CARGO

**CARGO ÚNICO:** ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

### DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7215 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
5. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
6. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
7. Acto Administrativo No. 75302 del 28 de Diciembre de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
8. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



### El Grupo de Informática y Estadística

#### HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAJX se logró evidenciar que ORGANIZACIÓN LOGISTICA Y CIA LTDA, identificada con el NIT 835000899, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2017

Cordialmente,

URIAS ROMERO HERNANDEZ  
Coordinador Grupo Informática y Estadística

Calle 63 No. 9A-45 - PBX: 352 87 00 - Bogotá D.C. - www.superintendenciaportos.gov.co  
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28 19 - 21 Bogotá D.C. - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915515

15-D-F-04

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3, no registró la

15268  
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la **ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 835.000.899 - 3, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7215 del 26 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la **ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 835.000.899 - 3, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 835.000.899 - 3, en **BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA**, en la **CL 6 7 21 AV SIMON BOLIVAR**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

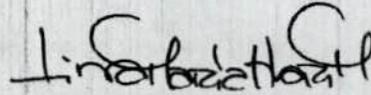
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7215 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000760E, en contra de la ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA hoy "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 835.000.899 - 3.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

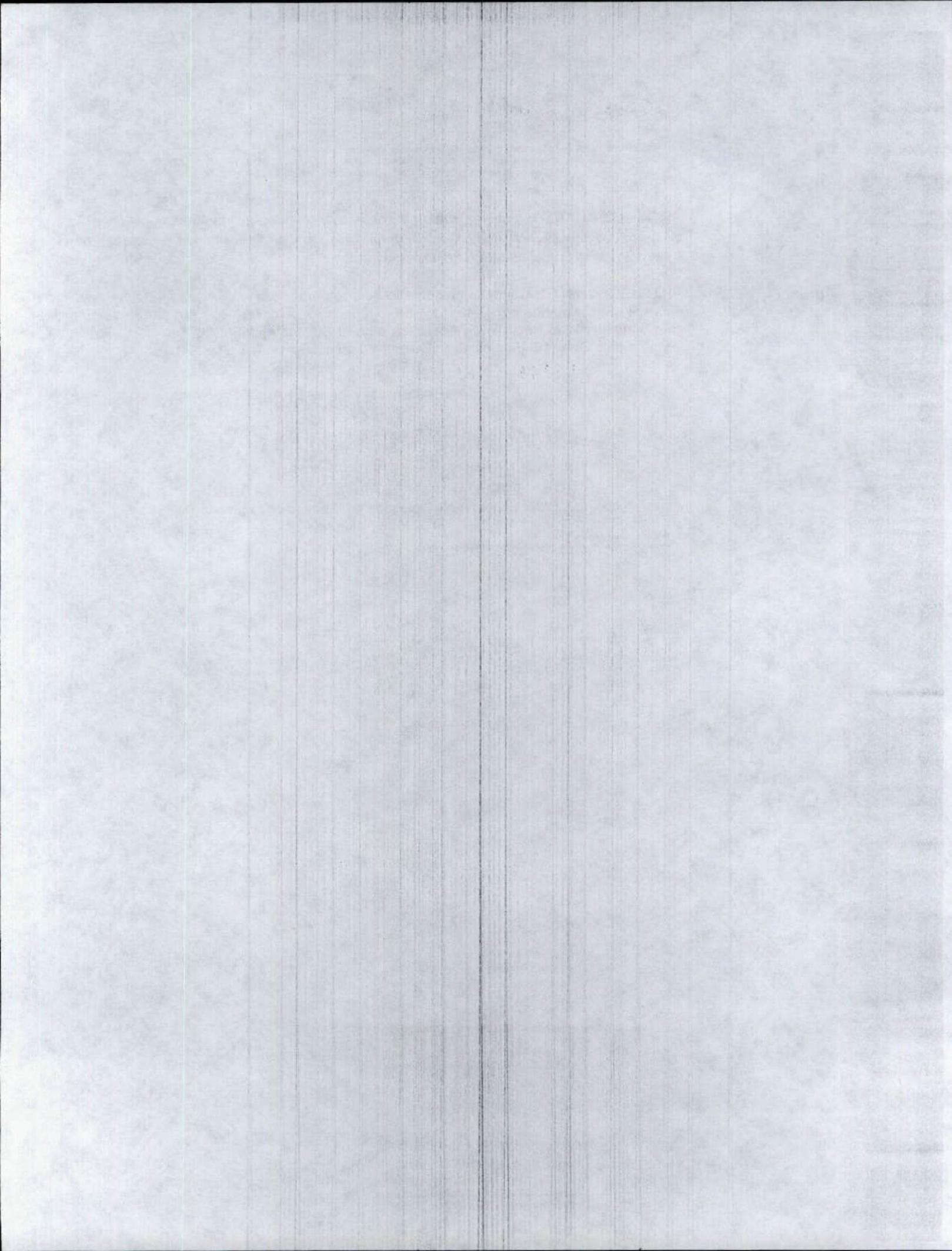
1 5 2 6 8 0 3 ABR 2018

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera.   
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.





**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**

**ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/26 - 14:11:01 \*\*\*\* Recibo No. S000635611 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180226-0024

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN I7qUyuBshT**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ORGANIZACIÓN LOGISTICA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 835000899-3

**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 32703

**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 15 DE 1999

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2008

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 27 DE 2008

**ACTIVO TOTAL :** 973,184,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 6 7 21 AV SIMON BOLIVAR

**BARRIO :** CENTRO

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2400519

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 6 7 21 AV SIMON BOLIVAR

**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1266 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 275 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR LEY NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/26 - 14:11:01 \*\*\*\* Recibo No. S000635611 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE 20180226-0024  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN I7qUyuBshT

DECRETO : DISOLUCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-652	20010612	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-173 A	20010619
EP-783	20030616	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-1039 A	20030910
EP-1204	20030828	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-1040 A	20030910
EP-1204	20030828	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-1040 A	20030910
EP-1203	20040708	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-1417 A	20040722
EP-907	20050521	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-1992 A	20050531
EP-1798	20070818	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-2477 A	20070821
LEY-1727	20140711	LEY ARTICULO 31	RM09-1193	20170428

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ASESORIAS Y GESTION EN COMERCIO EXTERIOR, INTERMEDIACION ADUANERA, MANEJO DE CARGA INTERNACIONAL, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, PROYECTOS DE ENSAMBLE Y PRODUCCION, REPRESENTACION COMERCIAL MERCADEO Y APERTURA DE CANALES DE DISTRIBUCION, OPERACION GENERAL PORTUARIA PARA EL MANEJO DE CARGA EN CONTENEDORES, GENERAL. SUELTA Y GRANELES SÓLIDOS (CARGA Y DESCARGA DE BUQUES), MANEJO Y PORTEO CARGA Y DESCARGUE DE VEHICULOS, TRASLADO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, DESCONSOLIDACION DE CARGAMENTOS MANIPULACION DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS PORTUARIOS; LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE COMO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EN LA MODALIDAD DE CARGA, PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIO ESPECIAL Y OTRAS MODALIDADES COMO TRANSPORTE URBANO DE CARGA, COLECTIVO Y TAXIS MUNICIPALES EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS, TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACION, RECONOCIMIENTO, INSPECCION SEGURIDAD INDUSTRIAL, REPARACION DE CONTENEDORES. PARA EL DESARROLLO DE LOS ANTERIORES OBJETIVOS, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO; B) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS DEBIDAMENTE RECONOCIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS CREDITICIOS; D) CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CARACTER COMERCIAL; E) PARTICIPAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACION DE OTROS, EN LICITACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES; F) PROMOVER LA CREACION DE OTRAS SOCIEDADES CON CUALQUIER OBJETO SOCIAL, POR ACTO UNICO O SUSCRIPCION SUCESIVA, QUE PUEDAN OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, PARTICIPANDO DENTRO DE SU CAPITAL SOCIAL; G) SUSCRIBIR, ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS; H) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS EN TODAS LAS FORMAS; I) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TITULO ONEROSO; J) CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, OTORGAR FIANZAS, CONSTITUIR HIPOTECAS; K) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TIENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACIALES DERIVADOS DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/26 - 14:11:01 \*\*\*\* Recibo No. S000635611 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180226-0024  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN I7qUyuBshT

SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALCR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
DIAZ CASTRO DEIFENY	CC-66,747,109	30000	\$1.000,00
PORTILLA CAICEDO JAIME OMAR	CC-14,993,709	7500	\$1.000,00
PORTILLA DIAZ XIMENA	DE-90012913955	5000	\$1.000,00
PORTILLA DIAZ YADIRA	DE-90012913971	5000	\$1.000,00
DIAZ GUZMAN ANDERSON	CC-16,948,364	2500	\$1.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD. ESTA DELEGACION NO IMPIDE QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL SE SOMETA, CUANDO LOS ESTATUTOS ASI LO EXIJAN, POR VOLUNTAD DE LOS SOCIOS. REQUIERE PARA SU VALIDEZ EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS, LA EJECUCION O EJERCICIO DE LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES: 1) LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA DE LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000) DE PESOS M/CTE. 2) LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. 3) LA DECISION SOBRE DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O SU PRORROGA. 4) DECRETAR AUMENTO DE CAPITAL. 5) DISPONER DE UNA PARTE DEL TOTAL DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS CON DESTINO AL ENSANCHAMIENTO DE LA EMPRESA O DE CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 6) PROVEER DE CUALQUIER UTILIZACION O PODERES QUE DEBA O CONVENGA OTORGAR LA SOCIEDAD. 7) CREAR O PROVEER, SENALANDO FUNCIONES, SUELDOS Y ATRIBUCIONES, LOS EMPLEOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO. 8) SOMETERSE, SI SE ESTIMA CONVENIENTE, A DECISION DE ARBITROS, LAS DIFERENCIAS DE RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS. 10) CREAR RECERSA OCACIONALES. 11) EXAMINAR, APROBAR, O IMPROBAR LOS BALANES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL GERENTE. 12) LAS DEMAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY COMERCIAL SE LE ASIGNEN A LA JUNTA SOCIOS. GERENCIA: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, AMBOS SON ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINITAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER TIEMPO. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO. 3) EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS. 4) CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 5) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON EL MISMO.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/26 - 14:11:01 \*\*\*\* Recibo No. S000635611 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180226-0024  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 17qUyuBshT

GERENTE

DIAZ CASTRO DEIFENY

CC 66,747,109

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 0023 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2208 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	DIAZ CASTRO DEIFENY	CC 66,747,109

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 0020 DEL 15 DE FEBRERO DE 2005 DE JUNTA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAICEDO REINA JUDITH	CC 66,735,165	64748-1

**CERTIFICA ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

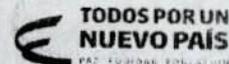
\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA  
MATRICULA : 32704  
FECHA DE MATRICULA : 19991015  
FECHA DE RENOVACION : 20080327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008  
DIRECCION : CL 6 7 21 AV SIMON BOLIVAR  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 76109 BUENAVENTURA  
TELEFONO 1 : 2400519  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5019 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,135,984,000  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES  
LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 874, FECHA: 20081209, ORIGEN: OFICIO  
LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4, FECHA: 20100126, ORIGEN: OFICIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500343541



Bogotá, 04/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
ORGANIZACIÓN LOGISTICA Y CIA LTDA HOY EN LIQUIDACION  
CALLE 6 No 7 - 21 AV SIMON BOLIVAR  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15268 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

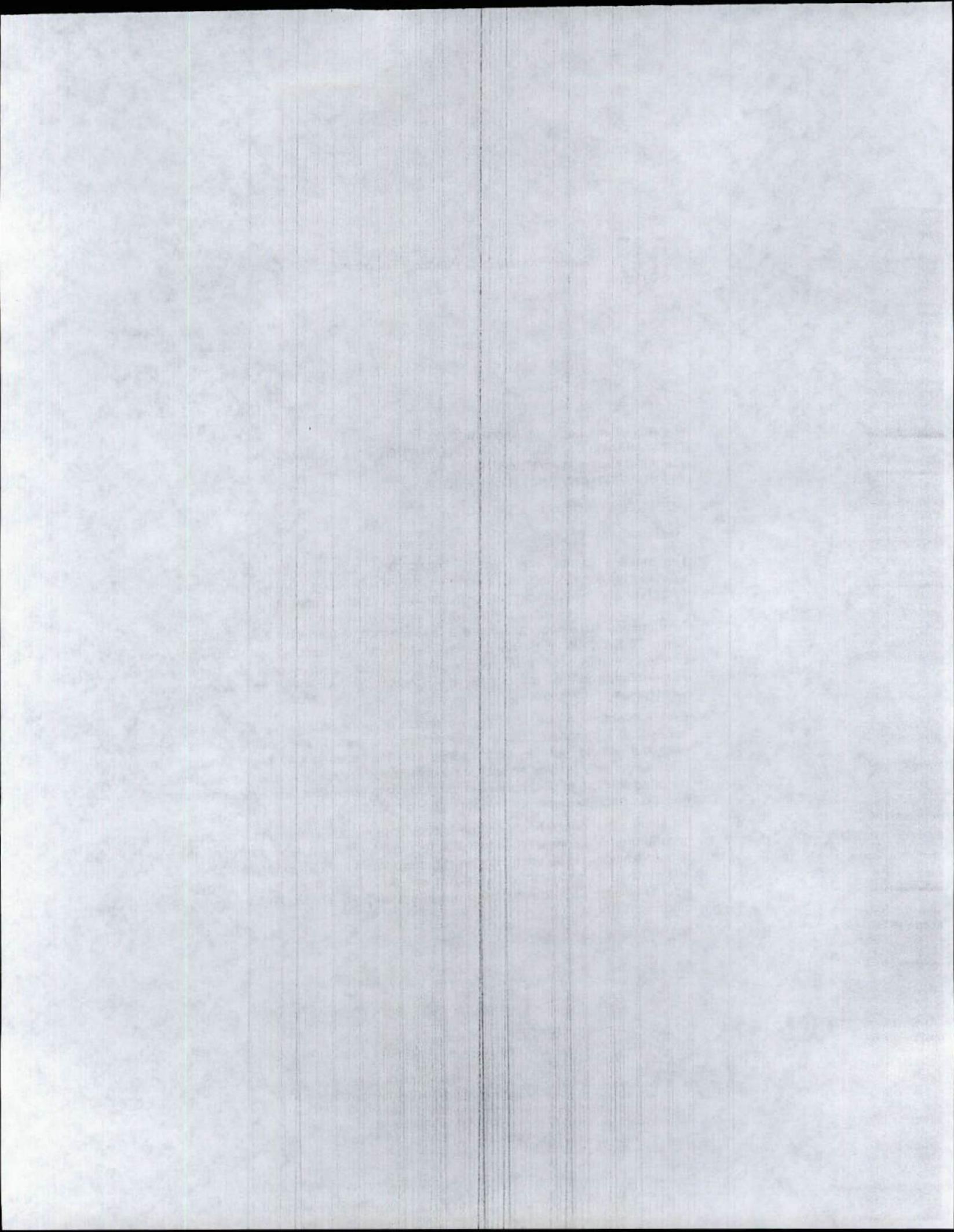
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\User\elizabethulla\Desktop\CITAT 15251.odt





**REMITENTE**  
Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCION: CALLE 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
Código Postal: 111311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Envío: RN936238162CO  
Código Postal: 111311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razon Social: ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA HOY EN LIQUIDACION  
Direccion: CALLE 8 No 7 - 95 AV. SIMON BOLIVAR  
Ciudad: BUENAVENTURA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 764501136  
Fecha Pre-Admisión: 18/04/2018 15:13:24  
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2017

20 ABR 2018

**DEVOLUCION**

DESPACHADO  
DR  
DESPACHADO  
DU 450  
DU 480.570  
DESPACHADO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

